



**CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CINCUENTA Y UNO GUIÓN DOS MIL VEINTE (51-2020)
“SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO PARA HARDWARE Y SOFTWARE DE
CORE SWITCH, SWITCHES, ANTENAS Y ACCESS POINTS (INCLUYENDO CONTROLADOR
INALÁMBRICO), ASÍ COMO CONFIGURACIONES CON EL EQUIPO FIREWALL (FORTIGATE)”
PARA LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En la ciudad de Guatemala, el diez de noviembre de dos mil veinte, **NOSOTROS:** Por una parte, Yo, **MIRIAM CATARINA ROQUEL CHAVEZ**, de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, guatemalteca, abogada y notaria, domiciliada en el departamento de Sololá, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) número: mil novecientos veintiocho, veintiséis mil cuatrocientos setenta y seis, cero setecientos dos (1928 26476 0702) emitido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **PROCURADOR ADJUNTO I** del Procurador de los Derechos Humanos, lo que acredito con: **a)** Certificación del acuerdo de mi nombramiento número cincuenta y seis guion dos mil diecisiete (56-2017), de fecha veinte de agosto de dos mil diecisiete, emitido por el Procurador de los Derechos Humanos, Licenciado Augusto Jordán Rodas Andrade, asentado en el libro de Acuerdos de Nombramientos de la Dirección de Recursos Humanos; **b)** Certificación del acta de toma de posesión del cargo número cincuenta y seis guion dos mil diecisiete (56-2017), de fecha veinte de agosto de dos mil diecisiete; ambos documentos expedidos por la Licenciada Nuria Virginia Martínez Félix, Directora de Recursos Humanos de la Procuraduría de los Derechos Humanos, con fecha dos de abril de dos mil diecinueve; y **c)** Acuerdo número SG guion ciento ocho guion dos mil diecinueve (SG-108-2019) emitido por el Procurador de los Derechos Humanos, con fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, en el cual se me delega para la suscripción de contratos para la adquisición de bienes y servicios que se realicen por procesos competitivos de cotización, y en lo sucesivo la institución que represento se denominará **“LA CONTRATANTE”**. La Procuraduría de los Derechos Humanos tiene el número de cuentadancia P tres guion veintiuno (P3-21). Y por la otra parte, Yo, **DORA JOSEFINA DEL CID URBINA**, de cincuenta y un años de edad, guatemalteca, soltera, Contador Público y Auditor, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número: dos mil quinientos cuatro, noventa mil trescientos setenta y cuatro, cero ciento uno (2504 90374 0101) emitido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en mi calidad de **GERENTE FINANCIERO Y REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad



Miriam Catarina Roquel Chavez



Lcda. Miriam Catarina Roquel Chavez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos



REVOLUTION TECHNOLOGIES REVTEC, SOCIEDAD ANÓNIMA, lo que acredito con fotocopia legalizada de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, autorizada en esta ciudad por el Notario José Manuel García Barrientos, que contiene copia del acta notarial de nombramiento de fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil catorce (2014) autorizada en esta ciudad por el notario Juan Carlos Bermejo Quiñónez e inscrita en el Registro Mercantil al número cuatrocientos veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (426444), folio ochocientos sesenta y dos (862), libro trescientos cincuenta y tres (353) de Auxiliares de Comercio, con plazo indefinido. Por su parte, la entidad que represento se encuentra inscrita definitivamente en el Registro Mercantil al número cuarenta y cinco mil ciento sesenta y seis (45166) folio setecientos noventa y cinco (795) del Libro ciento treinta y ocho (138) de Sociedades Mercantiles, con fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil (2000) y sus respectivas modificaciones; y en el Registro Tributario Unificado bajo el Número de Identificación Tributaria -NIT- veinticuatro millones novecientos setenta y cinco mil ciento sesenta y ocho (24975168), con domicilio fiscal en la catorce (14) avenida uno guion noventa y cinco (1-95) zona catorce (14) de esta Ciudad, lugar que señalo para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, y que en lo sucesivo en el presente contrato, a la entidad que represento se le denominará como **“LA CONTRATISTA”**. Ambas comparecientes manifestamos: **a)** ser de los datos de identificación personal consignados; **b)** encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; **c)** que las representaciones que ejercitamos de conformidad con la ley y a nuestro juicio son suficientes para la suscripción del **CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DEL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO PARA HARDWARE Y SOFTWARE DE CORE SWITCH, SWITCHES, ANTENAS Y ACCESS POINTS (INCLUYENDO CONTROLADOR INALÁMBRICO); ASÍ COMO CONFIGURACIONES CON EL EQUIPO FIREWALL (FORTIGATE)” PARA LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS**, contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA. BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos: 1, 3, 9 numeral 5, 47, 48, 49, 65 y 69 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado -en adelante en este contrato “la Ley”- y sus reformas; 42, 43, 49, 50, 55, 56, 58 y 59 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado -en adelante en este contrato “el Reglamento”- y sus reformas; 1 y 2 del Acuerdo Número A-110-2013, emitido por la Contraloría General de Cuentas; 12 y 21 de la Resolución número 18-2019 del Ministerio de Finanzas Públicas, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS- y su reforma. Forman parte del presente contrato, las bases de cotización,

revtec
 REVOLUTION TECHNOLOGIES REVTEC, S.A.
 14. Ave. 1-95 Zona 14
 01011 Guatemala, C.A.

[Handwritten signature]



¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

el expediente administrativo relacionado con éste, los documentos en él contenidos, así como cualquiera otra documentación pertinente, relacionada con la presente contratación. **SEGUNDA. ANTECEDENTES DE LA CONTRATACION.** a) La Dirección Administrativa de "LA CONTRATANTE", llevó a cabo el proceso de cotización identificado con el número cero tres dos mil veinte (03-2020), registrado con el Número de Operación GUATECOMPRAS -NOG- once millones novecientos cuarenta y cuatro mil noventa y nueve (11944099) con base al requerimiento que consta en el formulario de requisición que obra en el expediente administrativo correspondiente; b) Por Resolución número SG guion cero catorce guion dos mil veinte (SG-014-2020), de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte, emitido por la Secretario General, fueron aprobadas las Bases de Cotización, Especificaciones Generales, Especificaciones Técnicas y Disposiciones Especiales; c) Por Resolución número SG guion cero diecisiete guion dos mil veinte (SG-017-2020), de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, emitido por la Secretario General, fue aprobada la modificación a las Bases de Cotización, Especificaciones Generales, Especificaciones Técnicas y Disposiciones Especiales; d) Por Resolución número SG guion cero quince guion dos mil veinte (SG-015-2020), de fecha once de septiembre de dos mil veinte, emitido por la Secretario General, fue nombrada la Junta de Cotización respectiva; e) En acta número treinta y dos guion dos mil veinte (32-2020) que obra en el Libro de Actas del Departamento de Compras de la Dirección Administrativa de la Procuraduría de los Derechos Humanos, consta que con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte la Junta de Cotización mencionada, documentó la recepción de las ofertas presentadas; f) En acta número treinta y tres guion dos mil veinte (33-2020) del Libro de Actas citado, consta que con fecha cinco de octubre de dos mil veinte, la Junta de Cotización adjudicó por unanimidad la adquisición del servicio objeto del presente contrato a la entidad **REVOLUTION TECHNOLOGIES REVTEC, SOCIEDAD ANÓNIMA**; y, g) Por Acuerdo número SG guion cero noventa guion dos mil veinte (SG-090-2020), de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte emitido por el Procurador de los Derechos Humanos, fue aprobada la adjudicación mencionada. **TERCERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto otorgar a la Procuraduría de los Derechos Humanos el SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO PARA HARDWARE Y SOFTWARE DE CORE SWITCH, SWITCHES, ANTENAS Y ACCESS POINTS (INCLUYENDO CONTROLADOR INALÁMBRICO); ASÍ COMO CONFIGURACIONES CON EL EQUIPO FIREWALL (FORTIGATE), en la forma y condiciones establecidas en las bases, la oferta y la adjudicación realizada por la Junta de Cotización respectiva. **CUARTA. DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** "LA CONTRATISTA" se obliga a proporcionar el

revtec
 REVOLUTION TECHNOLOGIES REVTEC, S.A.
 14 Ave. 1-95 Zona 14
 01014 Guatemala, C.A.

[Handwritten signature]



Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
 Procuradora Adjunta I
 Procuraduría de los Derechos Humanos

[Handwritten signature]



servicio adjudicado, conforme las **Especificaciones Técnicas** que figura en la Sección dos (2) de las Bases de Cotización número cero tres guion dos mil veinte (03-2020), las cuales son del conocimiento de "LA CONTRATISTA" las que fueron aceptadas de su parte en la oferta presentada, y que fue oportunamente adjudicada por la Junta de Cotización respectiva y forma parte del presente contrato.

QUINTA. VALOR DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y DE FACTURACIÓN. a) Valor del contrato.

El valor total por la adquisición del servicio es de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA QUETZALES (Q. 299,890.00)**, cantidad que incluye el impuesto al valor agregado -IVA-, **b) Forma de facturación.** "LA CONTRATISTA" deberá emitir factura electrónica en línea (FEL), a nombre de la Procuraduría de los Derechos Humanos, con el Número de Identificación Tributaria -NIT- seiscientos sesenta y dos mil ochocientos dieciséis guion ocho (662816-8), de forma mensual, consecutiva y por mes vencido a la prestación del servicio que corresponda. **c) Forma de pago.**

El pago por la prestación del servicio lo efectuará la Dirección Financiera de la Procuraduría de los Derechos Humanos, por medio de doce (12) pagos en forma mensual y por mes vencido, en quetzales, moneda nacional, por medio de acreditamiento en la cuenta bancaria (monetaria) que especifique "LA CONTRATISTA", dentro del plazo establecido en la Ley, previa presentación de la factura e informe técnico firmado de conformidad por la Dirección de Tecnologías de la Información. El pago se efectuará con cargo a la partida presupuestaria número: dos mil veinte guion once millones ciento cincuenta mil veinticinco guion cero cero cero guion cero cero guion cero uno guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero siete guion cero cero cero guion ciento sesenta y seis guion cero ciento uno guion once guion cero cero cero guion cero cero cero (2020-11150025-000-00-01-00-000-007-000-166-0101-11-000-000)

del presupuesto asignado a la Procuraduría de los Derechos Humanos para el presente ejercicio fiscal, y la que corresponde al ejercicio fiscal dos mil veintiuno, con cargo a la partida presupuestaria que para el efecto le sea asignada a la Procuraduría de los Derechos Humanos. **SEXTA. PLAZO DEL CONTRATO Y PRORROGA CONTRACTUAL. a) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del contrato será de doce (12) meses computados a partir del día hábil siguiente a la publicación de la aprobación del contrato administrativo en el sistema de información de contrataciones y adquisiciones del Estado - GUATECOMPRAS-. **b) PRORROGA CONTRACTUAL.** El plazo del presente contrato podrá prorrogarse de conformidad con lo establecido en los artículos cincuenta y uno (51) de la Ley y cuarenta y tres (43) del Reglamento. **SEPTIMA. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Concluida la prestación del servicio, la Autoridad Administrativa Superior nombrará a la Comisión Receptora y Liquidadora correspondiente, con

revtec
REVOLUTION TECHNOLOGIES REVTEC. S.A.
12. Av. 17-54 Zona 14
Atitlán, Guatemala, C.A.



¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

el objeto de hacer constar que el servicio fue prestado conforme lo adjudicado y contratado. La Comisión Receptora y Liquidadora deberá practicar liquidación dentro del plazo de noventa (90) días siguientes de finalizada la prestación del servicio. Para el efecto, suscribirá el acta correspondiente, la que deberá remitirse a la Autoridad Administrativa Superior para su aprobación. Todo lo actuado por la Comisión Receptora y Liquidadora deberá constar en acta y lo hará del conocimiento al Jefe del Departamento de Compras de la Dirección Administrativa a efecto que se realicen las gestiones que correspondan. Aprobada la liquidación por la autoridad competente, se otorgará el finiquito recíproco entre las partes que suscriben el presente contrato. **OCTAVA. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA. SEGURO DE CUMPLIMIENTO.** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en este contrato,

Yo, "LA CONTRATISTA", me comprometo a otorgar a favor de la Procuraduría de los Derechos Humanos, previo a la aprobación del contrato, un seguro de caución equivalente al diez por ciento (10%) del monto establecido en el presente contrato, con el anexo respectivo que certifique la autenticidad de dicha garantía, conforme el artículo 69 de la Ley y 59 del Reglamento, y sus respectivas reformas. La garantía debe ser emitida por entidades autorizadas para operar en Guatemala, y estará vigente hasta que la Procuraduría de los Derechos Humanos extienda el respectivo documento en el que conste la finalización de la prestación del servicio a entera satisfacción. La garantía relacionada la hará efectiva la Aseguradora en caso de incumplimiento, a simple requerimiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos. La Procuraduría de los Derechos Humanos dará audiencia por diez (10) días a la Institución Aseguradora, para que exprese lo que considere legal y pertinente, efectuado lo cual, con su contestación o sin ella, vencida la audiencia, sin más trámite, la Procuraduría de los Derechos Humanos hará el requerimiento de pago respectivo, y la Institución Aseguradora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del requerimiento respectivo, circunstancia que se hará constar en la póliza.

NOVENA. PROHIBICIONES. "LA CONTRATISTA" tiene prohibición expresa de enajenar, ceder, transferir a terceros, o disponer en cualquier otra forma, los derechos que le otorga el presente contrato, bajo pena de nulidad de lo actuado y resarcimiento de daños y perjuicios a "LA CONTRATANTE", en su caso. **DÉCIMA. SANCIONES. a) Retraso en la prestación del servicio.** Si "LA CONTRATISTA" se atrasa en la prestación del servicio, se procederá conforme lo establecido en el artículo 85 de la Ley y 62 Bis del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo que fuera aplicable, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado y aceptado por la Procuraduría de los Derechos Humanos, comprendiéndose como caso de fuerza mayor, el que con ocasión de acciones u omisiones lícitas,

revtec
REVOLUTION TECHNOLOGIES REVTEC, S.A.
14 Ave. 1-95 Zona 14
01014 Guatemala, C.A.

Suplenidad



Lcda. Miriam Catalina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procuraduría de los Derechos Humanos

poniendo en ellos la debida diligencia, produzcan un resultado dañino por mero accidente y afecten la normal prosecución del objeto del contrato. Tampoco se incurre en responsabilidad por caso fortuito, comprendiéndose como tal, cuando la acción u omisión se produce por un siniestro natural, cuyo acaecimiento sea independiente de la voluntad de las partes o de una de ellas. **b) Variación de calidad y cantidad.** Si "LA CONTRATISTA" varia la calidad o cantidad y contraviene total o parcialmente el presente contrato, y perjudica a "LA CONTRATANTE", será sancionado con una multa equivalente al ciento por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley. **c) Interposición de recursos frívolos.** Si "LA CONTRATISTA" interpone recursos declarados notoriamente frívolos y/o improcedentes, se le sancionará conforme lo establecido en el artículo 88 de la Ley; **DECIMA PRIMERA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Los otorgantes convenimos en que cualesquiera diferencia o reclamo que surja entre las partes, derivado del presente contrato, serán resueltos directamente entre "LA CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA", con carácter conciliatorio; pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme lo establece el artículo 102 de la Ley. **DECIMA SEGUNDA. DECLARACION JURADA.** Yo, "LA CONTRATISTA", en la calidad con que actúo, declaro expresamente que ni yo, ni la entidad que represento, somos deudores morosos del Estado, ni nos encontramos comprendidos dentro de las prohibiciones a que se refiere el Artículo ochenta (80) de la Ley y sus reformas. Asimismo, que conforme al artículo sesenta (60) del Reglamento de la Ley y sus reformas, si en el transcurso del proceso de ejecución del presente contrato se presenta alguna de las prohibiciones definidas en el artículo ochenta (80) citado, lo haré del conocimiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos dentro de los dos (2) días siguientes al conocimiento del acaecimiento de la prohibición, para que ésta analice la situación planteada y resuelva sobre el contrato. La falta de aviso sobre el acaecimiento de alguna de las prohibiciones relacionadas, será causal suficiente para la inhabilitación de mi persona y de mi representada en el sistema GUATECOMPRAS, y de conformidad con la ley, seremos responsables de compensar a la Procuraduría de los Derechos Humanos por los daños y perjuicios ocasionados, en su caso. **DÉCIMA TERCERA. DECLARACIÓN SOBRE EL COHECHO.** Yo, "LA CONTRATISTA", en la calidad con la que actúo, manifiesto que juntamente con mi representada, conocemos las penas relativas al delito de Cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III el Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal y demás disposiciones legales contenidas en el Decreto 31-2012 Ley contra la



Corrupción. Adicionalmente, conocemos y aceptamos como válidas las normas jurídicas que facultan a la Procuraduría de los Derechos Humanos para aplicar las sanciones administrativas que pudieren correspondernos, incluyendo la gestión para que se nos inhabilite en el Sistema GUATECOMPRAS, de ser procedente, en caso de incurrir en las conductas ilícitas reguladas en dichas normas. **DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado en los casos siguientes: **a)** Por vencimiento del plazo; **b)** Por mutuo consentimiento de las partes; **c)** Si "LA CONTRATISTA" no presenta la póliza del seguro de caución de cumplimiento en el término establecido, en cuyo caso no tendrá derecho a pago alguno; **d)** Por hechos y circunstancias que ocurran y sean considerados como fortuitos y/o fuerza mayor, que impidan el cumplimiento del contrato, sin responsabilidad para la Procuraduría de los Derechos Humanos; y **e)** Por rescisión del contrato, en los casos de incumplimiento o contravención de las obligaciones o prohibiciones contenidas en el mismo. **DÉCIMA QUINTA. APROBACION.** Para que el presente contrato surta efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado por la Autoridad Superior de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en aplicación de lo establecido en la Ley y su Reglamento y sus respectivas reformas. **DÉCIMA SEXTA. ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones estipulados, las partes otorgantes manifestamos que: **a)** aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato; y **b)** que hemos leído íntegramente lo escrito en este instrumento y enterados de su contenido, objeto, valor y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cuatro (4) hojas de papel bond tamaño oficio con membrete de la Procuraduría de los Derechos Humanos, las primeras tres (3) impresas en ambos lados y la presente solamente en su anverso.

revtec
REVOLUTION TECHNOLOGIES REVTEC, S.A.
14 Ave. 1-95 Zona 14
01014 Guatemala, C.A.
PBX: +502 2384-4000

Lcda. Miriam Catarina Roquel Chávez
Procuradora Adjunta I
Procurador de los Derechos Humanos

Aprobados sus Estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdos Gubernativos emitidos a través del Ministerio de Economía el 4 de abril de 1,968, 20 de septiembre de 1,996 y 17 de febrero de 1,997 y autorizada para emitir toda clase de Fianzas por Resolución No. 1908 del 14 de mayo de 1,968, del mismo Ministerio

POR: ** Q.29,989.00 *******

CLASE: **C-2**

POLIZA No. **751072**

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE QUETZALES CON 00/100.-----

ANTE: PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.-----

Para garantizar: a nombre de REVOLUTION TECHNOLOGIES REVTEC, SOCIEDAD ANÓNIMA , el cumplimiento DE CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CINCUENTA Y UNO GUION DOS MIL VEINTE (51-2020), de fecha 10 de Noviembre del 2020, QUE SE REFIERE AL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO PARA HARDWARE Y SOFTWARE DE CORE SWITCH, SWITCHES, ANTENAS Y ACCESS POINTS (INCLUYENDO CONTROLADOR INALÁMBRICO); ASÍ COMO CONFIGURACIONES CON EL EQUIPO FIREWALL (FORTIGATE), COMO SE DETALLA EN REFERIDO INSTRUMENTO.-----

Esta fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones. La fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas. Y estará vigente por el período comprendido del 10 de Noviembre del 2020 al 09 de Noviembre del 2021.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA. conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de el Departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 17 de Noviembre del 2020.

Afianzadora G & T, S.A.



Carlos Fernández Gomar
Apoderado

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1º.- PROPORCIONALIDAD. - AFIANZADORA G&T, quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente póliza de fianza, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por lo cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta póliza, pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer LA AFIANZADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de esta fianza. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

2º.- TERRITORIALIDAD. - LA AFIANZADORA, está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.

3º.- RECLAMACIONES. - EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a LA AFIANZADORA, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por esta fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de LA AFIANZADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

4º.- PAGO.- LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago, con cargo a esta fianza, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.

5º.- PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTRAS FIANZAS.- Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada fianza o garantía.

6º.- EXCLUSIONES.- LA AFIANZADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de esta fianza, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se pueda prever o que previsto no se pueda resistir.

7º.- NULIDAD Y EXTINCIÓN DE LA FIANZA.- LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a LA AFIANZADORA de las prórrogas o esperas concedidas al FIADO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

8º.- MODIFICACIONES.- Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA AFIANZADORA en el entendido de que, sin este requisito, LA AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

9º.- VIGENCIA Y CANCELACIÓN.- Esta póliza de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por LA AFIANZADORA y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia de la fianza.

10º.- SUBROGACIÓN.- LA AFIANZADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el FIADO si hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.

11º.-CONTROVERSIAS.- Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.

12º.- ACEPTACIÓN.- La aceptación expresa o tácita de la fianza por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO. Esta Póliza de fianza no es endosable y solo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expedida.

13º.-PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.- Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de LA AFIANZADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

"Artículo 673".- Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió y se consideran aceptadas las estipulaciones de ésta si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último..."

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución número 709-2004 de fecha 4 de agosto de 2004; y carátula aprobada en resolución número 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971.

Guatemala, 17 de Noviembre del 2020

Señores:
PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS
Presente.

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (Fianza):

CLASE: C-2

POLIZA No. 751072

- Asegurado (Fiado): REVOLUTION TECHNOLOGIES REVTEC, SOCIEDAD ANÓNIMA

- Fecha de Emisión de la póliza: 17 de Noviembre del 2020

Atentamente,

Por Afianzadora G&T:



Apoderado
Carlos Fernández Gomar

Para verificar la autenticidad de la póliza puede ingresar a la siguiente dirección web:

<https://www.segurosbyt.com.gt/consulta-de-fianza/>

Código de Verificación: 2440635 - 812250